

En la fecha arriba señalada, recibí de Banco Coinag S.A. la/s tarjeta/s que a continuación se detalla/n y me comprometo a firmarla/s y utilizarla/s de acuerdo a las condiciones y los términos que rigen su utilización y conforme a los instructivos brindados por BANCO COINAG S.A., los cuales manifiesto haber recibido, conocer y aceptar:

Tipo de tarjeta (crédito, débito o coordenadas)	N° Tarjeta
Crédito	
Débito	

	Firma Titular:	
	Aclaración	-
	N° de DNI:	
Entregó por Banco Coinag:		

Banco Coinag S.A. CUIT: 30-71419596-0. Mitre 602 (2000) Rosario, Santa Fe, Argentina. Form.: TARJETAS-030 (04/19) V:001



Banco Coinag S.A. CUIT: 30-71419596-0. Mitre 602 (2000) Rosario, Santa Fe, Argentina. Form.: TARJETAS-030 (04/19) V:001



# **SOFT TOKEN HOMEBANKING**

Link Token es una solución que permite verificar la identidad del usuario y ofrecerle la mayor seguridad en las transacciones financieras que realiza por Home Banking de Banco Coinag. Se trata de una aplicación móvil que debe instalarse en el teléfono celular, y su principal funcionalidad es la generación de claves dinámicas (únicas e irrepetibles), las cuales serán requeridas en distintas operaciones que realice por HB del Banco Coinag S.A.

PASOS PARA ACTIVAR SOFT TOKEN: Dirigirse a un Cajero Automático Link y generar su Número de Token



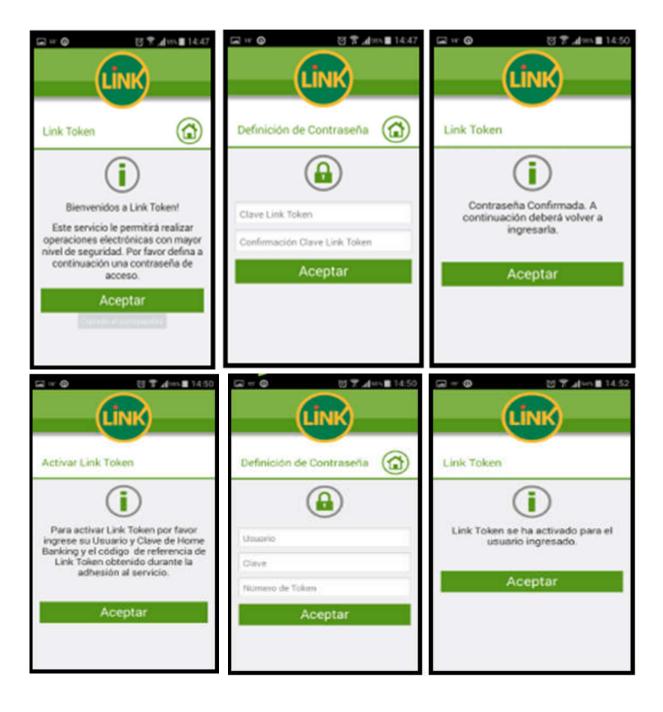




Luego deberá activar Link Token en su celular, para vincular su Número de Token y su aplicación Celular con su usuario de Home Banking.

# Pasos para activar Link Token en su celular:

- Elegir la opción Link Token
- Defina e ingrese una Contraseña de Acceso
- Confirmar la Contraseña de Acceso
- Ingresar nuevamente la Contraseña de Acceso
- Luego, ingresar primero su usuario y clave de Home Banking, junto al Número de Token obtenido en el cajero automático.





Ciudad :			Sucursal:			Fecha:		
Solicitud de	e caja de ahorro	o en pesos						
N°								
TITULAR								
Apellido			Nombres					
Tipo	o doc:	N°:	N°:					
Domicilio Re	eal - Calle:			N°:	Piso:	Dpto		C.P.:
Localidad:		Provincia:		País			Rad.Exter	rior:
e-mail:		T.		Teléf. labo	ral			
Celular:				Teléf. Part	icular:			
Fecha Nacin	niento	Lugar de Na	cimiento:		Nacionalidad	:		
Estado Civil	□ Soltero □ Cas	sado 🗌 Viudo 🔲 [	Divorciado П	Conviviente	Sexo		Cant. Hijo	s.
			Jivorolado 🗖	Convivionic	СОЛО		ou.ii. iijo	
) se encuen unciones de nidad de Info dicar detallad	tra incluido y/o Personas Expu ormación Financi lamente el motiv		itro de la " ente" aprob do. En caso	Nómina de ada por la o afirmativo	antes meno (*) En caso completar a Al respecto declaración	ionadas. o de declar dicionalmer o declaramo jurada que	ar el cliente ite el formula s por medio	oy Sujeto Obligado bajo las r e que es Sujeto Obligado d ario PLAyFT002 o de la presente con carác //o valores utilizados y a utiliz
produzca a e ediante la pre ) Tachar lo q	este respecto, de esentación de ur que no correspor		ta (30) días o ción jurada.	de ocurrida,	obligatorian	mi activida nente)		al y/o profesional de ( Ley de Cumplimiento Fisa
tervenido por e la presente tegrada en abitualmente le El titular de los e acceso a lo esis meses, sal establecido RECCION ERSONALES ribución de at	el sujeto obligad declaración par los legajos o los Sujetos Oblig s datos personal is mismos en for lvo que se acred en el artículo 1 NACIONAL s, Órgano de C tender las denur	á ser integrada do servirá como da el cliente. Esta cualquier otro da gados para vincules tiene la facultirma gratuita a inite un interés leg 14, inciso 3 de DE PROTEC Control de la Lecias y reclamos las normas sob	constancia da declaración formulario con sua de ejerce latervalos no fítimo al efect la Ley N° 2 CION DE ey N° 25.32 que se interpressor de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del c	e recepción n podrá ser que utilicen ls clientes. r el derecho inferiores a to conforme 5.326". "La DATOS 16, tiene la pongan con	Cuentas E: Dejo consta Coinag S.A disposicion (Foreign Ac y a la cua esencialme contribuyen extranjeras negocios en	ktranjeras) ancia de qu A. (en adel es de la Ley count Tax ( al el Banco nte consis tes norteam en la idei n el extranje	ne he sido de ante el "Ba de Cumplim Compliance Ao ha adheri te en con ericanos me ntificación de ro. En razón	debidamente informado por inco") acerca del alcance inento Fiscal de Cuentas Extra Act), (en adelante la "Ley FA ido expresamente, cuya fir inbatir la evasión tributar ediante la colaboración de entile dichos sujetos con cuen de lo precedentemente expajo juramento que:
eclaración Ju eclaro bajo		d de Fondos los fondos que ienen de activida			FATCA (se e irrevocabl los EEUU (	gún ANEXO e al Banco a ya sea se ti	). En consec a proporcion rate del Inter	DO por las disposiciones de cuencia, autorizo en forma e lar información a las autorida rnal Renevue Services –IRS in competencia en el marco

Tomo conocimiento de que Banco Coinag S.A. se encuentra facultado a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes Nº 25.246 y Nº 26.024, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias).

En consecuencia, me obligo expresamente a colaborar con el mismo mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.

Reconozco expresamente el derecho de Banco Coinag S.A. a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere conmigo en caso de reticencia de mi parte a presentar la información o

a) los datos personales que pudiere brindar al Banco en el marco de mi relación con la Entidad, y

b) de la información correspondiente a las operaciones bancarias realizadas, así como de los saldos existentes a cualquier fecha.

A tales fines, en este acto:

- (i) Otorgo el consentimiento expreso previsto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) a los fines de que el Banco proceda a informar a las autoridades de EEUU aludidas en el párrafo precedente mis datos personales;
- (ii) Relevo expresamente al Banco de su obligación de guardar el secreto financiero previsto en el Art. 39 de la Ley 21.526 en relación con la información aludida en el ítem b) precedente;
- (iii) Autorizo expresa e irrevocablemente al Banco a ejercer todas aquellas prerrogativas y facultades necesarias para dar cumplimiento



con las disposiciones de la Ley FATCA (indicándose a título enunciativo no taxativo: practicar retenciones de fondos sobre cuentas de mi titularidad). Asimismo, me comprometo a prestar colaboración así como a proporcionar al Banco cualquier información y/o documentación que eventualmente pudiera serme requerida por el Banco en el marco de las disposiciones de la Ley FATCA.

Por medio de la presente, me comprometo a informar al Banco -dentro de las 24 hs- en caso de producirse cualquier circunstancia que tuviera por efecto cambiar mi condición de sujeto alcanzado por las disposiciones de la Ley FATCA.

En relación con lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley FATCA, declaro conocer y aceptar que, si en cualquier momento y por cualquier motivo, me rehusare a brindar al Banco información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley FATCA, el Banco se encontrará plenamente facultado para disponer el cierre de cualquier tipo de cuenta que tuviera abierta a mi nombre en Banco Coinag S.A., quedando asimismo éste último plenamente facultado para practicar aquellas retenciones y disponer cualquier otra medida y/o ejercer cualquier otra facultad consagrada y/o contemplada en la Ley FATCA –cuyos términos declaro conocer y aceptar- para el caso de incumplimiento de sus disposiciones.

NO ME ENCUENTRO ALCANZADO por las disposiciones de la Ley FATCA (según ANEXO), comprometiéndome a informar al Banco dentro de las 24 horas- en caso de producirse cualquier circunstancia que tuviera por efecto cambiar mi condición de sujeto no alcanzado por las disposiciones de la Ley FATCA. En tal caso, me comprometo a suscribir la totalidad de los documentos que el Banco me pudiere requerir a los fines del cumplimiento de la normativa aludida, así como a prestar colaboración y a proporcionar al Banco cualquier información y/o documentación que eventualmente pudiera serme requerida en el marco de las disposiciones de la Ley FATCA. También, autorizo en este supuesto, en forma expresa e irrevocable al Banco a ejercer todas aquellas prerrogativas y facultades necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley FATCA, y/o que sean procedentes, en caso de que me rehusare a brindar al Banco información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de disposiciones

## Declaración Jurada de Situación Impositiva

#### I. Situación impositiva del titular de la operación: Sujeto obligado a practicar el ajuste por inflación impositivo.

1) NO, por lo tanto no corresponde efectuar la retención de Impuesto a las Ganancias (persona física que no afecta fondos alcanzados por la retención; o acredita condición de monotributista; o acredita ser entidad exenta).

2) SI, por lo tanto la operación está:

a) sujeta a la retención de Impuesto a las Ganancias.

b) fuera del alcance de la retención de Impuesto a las Ganancias, en razón de lo siguiente:

**b.1)** Entidad Financiera (Ley 21526).

**b.2)** Empresa del Estado (o con alguna participación estatal).

**b.3)** Actividad específica de: compañía de seguros; A.R.T. (Ley 24557); sociedad de capitalización; empresa prestadora de servicios públicos.

# II. INSCRIPCIÓN

Titular comprendido en la situación I. 2) a) que se encuentra:

☐ Inscripto en Impuesto a las Ganancias (acredita inscripción mediante fotocopia firmada de una constancia extendida por la AFIP).

NO inscripto en Impuesto a las Ganancias (no acredita

NO inscripto en Impuesto a las Ganancias (no acredita inscripción en el impuesto).

## III. AUTORIZACIÓN DE NO RETENCIÓN TOTAL O PARCIAL

El titular posee autorización de no retención, tramitada ante la AFIP SI (en este caso, validar su vigencia al vencimiento).

☐ SI (€

## Declaración jurada.

Me comprometo formalmente a comunicarles de inmediato por escrito cualquier modificación a la información suministrada, asumiendo la total responsabilidad por las consecuencias derivadas de la presente declaración. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados más arriba son correctos y completos y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

## Banco Coinag S.A.:

Por la presente solicito/amos a Uds. la apertura de una Caja de Ahorros en los términos de la OPASI 2 / Capítulo I Depósitos /

Sección 1 la que me/nos comprometo/emos a operar en base a las Reglamentaciones y Condiciones Generales que integran la presente solicitud, cuyos datos y contenido declaro/amos conocer y aceptar.

# REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CAJA DE AHORROS

La presente Reglamentación es parte integrante de la Solicitud de Caja de Ahorros precedente.

#### OPASI 2 / Capítulo I Depósitos / Sección 1 Caja de Ahorros

1.1. Entidades intervinientes

1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, conforme los "Documentos de Identificación en Vigencia"

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Ocupación

1.3.5. Estado civil.

Para la acreditación de los datos previstos en los puntos 1.3.1. a 1.3.3. será suficiente la sola presentación de los documentos de identidad previstos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

La apertura de una caja de ahorros en pesos no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales www.jus.gob.ar/datosperso-nales/documentos-cuestionados.aspx

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3 Otras monedas

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan. Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.



1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones

1.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.12.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas. 1.7.5. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

1.8. Servicios y movimientos sin costo. Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo: - Apertura y mantenimiento de cuenta. - Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". - Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. - Utilización de banca por Internet ("home banking")

1.9. Retribución.

#### 1.9.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes. Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.9.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

1.10. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

1.10.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.10.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.11.

1.10.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que la entidad preste de manera efectiva

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla -de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.13 de la sección 4 - o por cajeros automáticos de la entidad.
- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
- Rechazo de cheques de terceros.
- Provisión de boletas de depósitos.
- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras".
- Débitos automáticos
- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del
- Depósitos de terceros (cobranzas).
- Depósitos fuera de hora.
- Certificación de firmas.
- Saldos inmovilizados.

1.10.4. Toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de la siguiente forma: Se encontrarán taxativamente especificadas las condiciones que pueden ser objeto de modificación así como los parámetros o criterios objetivos para su concreción. La modificación no deberá alterar el objeto del contrato ni importar un

desmedro respecto de los productos o servicios contratados.



En el caso de que el Banco pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del Cliente.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el Cliente, éste será notificado de las modificaciones que aplicará el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el Cliente. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real denunciado por el Cliente—en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En el cuerpo de estas notificaciones deberá incluirse una leyenda para indicar que en el caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco obligado, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos deberán ser reintegrados a los titulares dentro de: - los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el sujeto obligado; o - los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el sujeto obligado o por la fiscalización que realice la SEFyC. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

### 1.11. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

## 1.12. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será

obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

- 1.12.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:
- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.
- 1.11.2. Cuando se efectúen transferencias
- i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:
- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
- Importe transferido.
- Fecha de la transferencia.
- ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:
- Nombre de la persona o empresa originante.
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias origina- das por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI".
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.13. Cierre de las cuentas.

1.13.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación (tales como correo electrónico, telefonía, banca por Internet –"home banking"—, cajeros automáticos y terminales de autoservicio) a opción del titular. A tal efecto, las entidades financieras deberán admitir como mínimo la utilización de la banca por Internet –"home banking"—. En cualquier caso, el titular deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses). Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

# 1.13.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones detalladas en la presente solicitud o a las emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

1.13.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.13.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.13.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.14. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con aiuste a lo establecido en el punto 4.4

1.15. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.



En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 4.3. de la Sección 4.

1.16. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

# OPASI 2 / Capítulo I Depósitos / Sección 4 Disposiciones Generales

4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar -en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos- carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

4.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

4.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

4.3.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarieta

4.3.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
4.3.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

4.3.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

4.3.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

4.3.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

4.3.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

4.3.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

4.3.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

4.3.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó lo operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

4.4. Garantía de los depósitos.

4.4.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000.- en las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito, podrá exceder de \$ 450.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley

24.485, decreto 540/95 y com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia -excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa de interés fija mínima-, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera".

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: "Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

4.4.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24485, del Decreto 540/1995 (texto actualizado) y de las normas sobre "Sistema de seguro de garantía de los depósitos"

4.4.3. Publicidad.

4.4.3.1. En recintos de las entidades financieras.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

4.4.3.2. En otros medios.

En la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso. 4.6. Devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

4.6.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La entidad entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

4.6.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La entidad entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. 4.6.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

4.6.3.1. Las entidades entregarán, en todos casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el punto 4.6.3.2.

4.6.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

4.7. Saldos inmovilizados

4.7.1. Transferencia.

Con carácter general, los fondos radicados en cuentas de depósitos se transferirán a "Saldos Inmovilizados" en el momento de cierre de las cuentas.

4.7.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares y no se trate de montos derivados de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social, haciendo referencia a su importe -el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A.- y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 60 días corridos desde la comunicación.

En el caso de cierre de la cuenta por decisión del titular, la entidad no deberá observar el plazo mínimo señalado precedentemente.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.

4.8. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, para lo cual deberán observar las disposiciones de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".



#### 4.9 Cierre de cuentas no operativas.

Podrá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el/los titulareso no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el cliente en la entidad, teniendo en cuenta para ello lo previsto en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente". En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre. Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

4.11.1 Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones. Las transferencias ordenadas o recibidas por los usuarios de servicios financieros no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones.

Para los clientes que no revistan esa condición, no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones las transferencias ordenadas o recibidas por medios electrónicos —ej. cajero automático, banca por Internet ("home banking") y terminales de autoservicio— por hasta el importe de \$ 250.000 —acumulado diario—. Ello, sin perjuicio de los servicios adicionales para facilitar la carga masiva de dichas transacciones en los sistemas que ofrezcan las entidades financieras a los clientes (y en tanto no se cobren por importes que tengan relación con los montos transferidos) y de los conceptos que deban trasladar a los clientes por tributos, retenciones, etc., según las normas legales que resulten aplicables.

de transferencias cursadas en dólares Cuando se trate estadounidenses o euros, a los fines de la aplicación de este punto, se utilizará el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de cierre de operaciones del segundo día hábil inmediato anterior. La eventual comisión se abonará, cuando corresponda, en pesos, utilizando a ese efecto el citado tipo de cambio, debitándose la cuenta a la vista en esa moneda que el titular posea en la entidad. Cuando no posea cuenta a la vista en pesos, o su saldo sea insuficiente, abonará la comisión en la misma moneda de la transferencia, debitándose la cuenta pertinente. No corresponderá la aplicación de ninguna comisión y/o cargo adicional por parte de la entidad financiera por otro concepto -administrativo, operativo o de cualquier otra índole-, sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobraban entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica -en los valores vigentes al 23.9.10-, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

4.13: Operaciones por ventanilla: Los usuarios de servicios financieros que sean titulares de las cuentas previstas en estas normas tendrán derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existirni de monto mínimo. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas, con el alcance previsto en el punto 2.3.2.2 de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros"

# Otras Disposiciones Generales Formas de Apertura

- 1. El Banco Coinag S.A. (el "Banco") podrá abrir Caja de Ahorros a personas humanas capaces mayores de edad en las siguientes formas: a. A nombre y orden de una sola persona humana;
- b. A nombre de dos o más personas humanas y a la orden conjunta o indistinta de las mismas:
- c. A nombre de dos o más personas humanas y a la orden de otra u otras personas humanas;

La apertura de Caja de Ahorros a menores de edad podrá realizarse a nombre de éstos y a la orden de la/las persona/s que legalmente detente/n la administración de los bienes del menor.

## Tasas de Interés

La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales vencidos de treinta días, efectuándose el primer día hábil de cada mes, utilizándose como divisor fijo de 365 días, pudiendo el Banco disponer la modificación de las tasas de interés, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.9.4 de la Reglamentación antes referida.

La tasa de interés será fijada conforme al tipo de interés que establezca el Banco para ese tipo de operaciones en función de las condiciones generales del mercado financiero, o en su caso, según las normas que establezca el BCRA u otra autoridad competente.

En los casos de retiro total de los fondos depositados, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro.

Ante la finalización del SERVICIO por cualquier causa, el Cliente deberá restituir al Banco su Tarjeta de Débito y los Adicionales dentro de las 24 horas de serle requeridas.

#### Registro

El Banco llevará un registro en el que constarán los datos personales del Cliente titular de la cuenta y de las personas a cuya orden se abran, como asimismo las firmas de quienes se encuentren facultados para la extracción de fondos

#### Reglamentación - Modificaciones

El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Caja de Ahorros y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto dichas modificaciones no afecten el equilibrio en la relación entre el Banco y el Cliente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula correspondiente, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a cerrar la cuenta, sin costo adicional alguno y previa notificación al Banco, por medio fehaciente.

### SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

El Contrato de Prestación de Servicios de Cajeros Automáticos entre el Banco Coinag S.A. (el "Banco") y el/los titular/es (el "Cliente" o el "Titular"), cuyos datos se consignan en el presente formulario, se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del Banco, y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

## I- CONDICIONES GENERALES

- 1. El Cliente recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el Cliente, la cual le permitirá acceder al servicio de Cajeros Automáticos.
- 2. El Cliente operará por medio de la Tarjeta de Débito previa registración del PIN que lo identificará como Titular y único obligado ante el BANCO, como si hubiese instrumentado dichas operaciones con su firma personal.
- 3. El servicio será prestado mediante la utilización de cajeros automáticos de la Red Link del Banco, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público.
- 4. El Cliente faculta al Banco en forma expresa e irrevocable a debitar de su cuenta, los importes que resulte adeudar, más accesorios actuales y futuros, por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos, según lo especificado en condiciones generales.
- 5. El monto de las extracciones de Caja de Ahorros tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta dentro del límite que oportunamente hubiera fijado el Banco para uso de los ATM'S, y como tope mínimo el determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación.
- 6. Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Cliente las consecuencias que provoquen dichas anulaciones.
- 7. El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones de mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el Banco y el Cliente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación.

## II- OPERACIONES PERMITIDAS

Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones:



- 1- Extracciones de efectivo de Caja de ahorros.
- 2- Consulta de saldos de Caja de ahorros.
- 3- Compras en comercios adheridos efectuados con la Tarjeta de Débito.
- 4- Pago de impuestos, servicios y otros conceptos.
- 5- Transferencias.
- III PRUEBA DE LAS OPERACIONES

En caso de discrepancia entre el Cliente y el Banco, se tomará siempre el resultante de la verificación efectuada por el Banco y/o por el Banco integrante de la RED LINK. Las constancias y registraciones contables del Banco prevalecen por sobre otros, como medio idóneo para la prueba de las operaciones efectuadas, pudiendo en caso de ser necesario extenderse a todos los efectos legales un certificado suscripto por funcionarios de la misma, dejando expresa constancia del reclamo y/o registraciones.

# CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS - DEBER DE INFORMACION - JURISDICCION Y COMPETENCIA CONFORMIDAD LEY 25.326

El Cliente ratifica el domicilio especial constituido en el presente, el que manifiesta se corresponde con su domicilio real, y se obliga a comunicar al Banco en forma inmediata y por medio fehaciente, todo cambio en el domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la falta de información en tiempo oportuno pudiera acarrear al Banco.

Para cualquier cuestión derivada del presente, el Cliente se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio, aceptando expresamente la prórroga de la competencia judicial en razón del monto y/o cuantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, inciso 1, apartado B de la Ley Nº 10.160 (Provincia de Santa Fe).

Con relación a los Datós identificatorios recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto por el Artículo 6, el Cliente presta expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones.

#### Facultad de Revocación.

El Cliente podrá revocar la presente Solicitud dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recibida la presente suscripta por el Banco o de que se le comunique la apertura de la cuenta a la vista solicitada. A tales fines deberá notificar su voluntad en tal sentido al Banco de manera fehaciente o bien por nota suscripta personalmente y dirigida al Banco. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del servicio y, en el caso que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Con la firma del presente, el Cliente recibe copias de la misma y del LISTADO DE COMISIONES, debidamente intervenidas por el Banco. De ser aprobada la presente Solicitud se proporcionará al Cliente dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la

fecha de su aprobación y/o de la apertura de la cuenta a la vista solicitada, lo que suceda último- una copia de la Solicitud suscripta por persona con firma autorizada por el Banco.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\_de\_transparencia.asp

Se deja constancia que para el caso de tratarse de la apertura de más de una caja de ahorros, los términos anteriores se entenderán en plural.-

El depósito de cheques podrá efectuarse transcurridos 180 días desde la apertura de la cuenta, solo en cajas de ahorro en pesos.

Disp. 10 / 2008 DNPDP. "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

A sus efectos se transcribe Art. 14 Ley 25.326 (Derecho de acceso): "1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes. 2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. 3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. 4. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales. Me comprometo formalmente a comunicarles de inmediato por escrito cualquier modificación a la información suministrada, asumiendo la total responsabilidad por las consecuencias derivadas de la presente declaración. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados más arriba son correctos y completos y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

# Registro de Firmas



### Impuesto de Sellos Provincia de Santa Fe Banco Coinag S.A. Pago por Declaración Jurada N° de Agente de Retención: 207-900022-4

Fecha ...../..... Nro. de orden:....... Importe \$ 2,00 Fojas \$ -Firma del responsable:



# Solicitud de Adhesión - Tarjetas de Crédito

$\boxtimes$	VISA	

En la ciudad de «Dom\_Localidad» a los 08 días del mes de Mayo de 2019 ,la persona que se individualiza en el cuadro siguiente, en adelante EL TITULAR y los usuarios adicionales enunciados en la cláusula veintinueve, en adelante los USUARIOS ADICIONALES, solicitan al Banco Coinag S.A., Sucursal «Sucursal» , en adelante EL BANCO o EL EMISOR, la emisión de la tarjeta de crédito que se indica a continuación, de conformidad a las cláusulas y condiciones que se reproducen más abajo:

		D,	ATOS	TITULAR		
Apellido y nombres:						
Fecha de Nacimiento:		Lugar de nacimiento:				
Tipo y Nº Doc.:		CUIL/CUIT Nº:			Sexo:	
Nacionalidad:	Teléfor	Teléfono particular:			Teléfono celular:	
Email 1:	1:			Email 2:		
Estado civil:	Condición fiscal:			Ocupacio	ón:	
Domicilio: Localidad: Código postal:						

En función de la normativa vigente (Comunicación BCRA "A" Nro. 5886 y cc.), Notificación por correo electrónico: ACEPTO / NO ACEPTO. En caso de aceptar: opto por percibir mi resumen de cuenta y toda la información vinculada a la contratación de productos y servicios en el Banco Coinag S.A. y a tales efectos declaro la siguiente dirección de correo electrónico:

1) La Emisión de tarjeta. Vigencia. Plazo. El TITULAR solicita a EL BANCO que, en su carácter de entidad emisora, lo incorpore como usuario de la Tarjeta de Crédito seleccionada previamente. El BANCO, de cumplir EL TITULAR con las condiciones fijadas y a su exclusivo criterio, emitirá la tarjeta solicitada a nombre de EL TITULAR y/o a favor de los USUARIOS ADICIONALES que autorice el titular y se las entregará al titular,. En NINGUN CASO EL BANCO será responsable por el retiro de la tarjeta. La relación entre las partes quedará perfeccionada cuando, luego de la suscripción de la presente, EL BANCO emita la/s tarjeta/s y EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES la/s reciban de conformidad. Se considerará que EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES recibieron de conformidad la/s tarjeta/s cuando éstos hubieran extendido recibo debidamente suscripto o cuando hubieran hecho uso de la/s misma/s. Se considerará USUARIO ADICIONAL a la persona humana a cuyo nombre le haya sido emitida una tarjeta a pedido de EL TITULAR, siendo este último responsable de todos los gastos u operaciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta por sí y por los usuarios adicionales. La tarjeta será válida:

	VISA
1 año	
3 años	
5 años	

Su vencimiento se producirá el último día del mes y año que figuran grabados en la tarjeta. El Banco se obliga a notificar al titular en los tres (3) últimos resúmenes anteriores al vencimiento del contrato la fecha en que opera dicho vencimiento, comunicándole de igual manera si operará o no la renovación. Este acuerdo se mantendrá vigente durante todo el plazo de validez de la tarjeta grabado en la misma, como así también del correspondiente a las sucesivas renovaciones, o bien hasta que

opere alguna de las causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato, de conformidad a lo acordado en la cláusula décima cuarta. Producido el vencimiento, EL BANCO podrá renovarla automáticamente, por períodos sucesivos de 3 años, salvo que reciba notificación escrita en contrario de parte de EL TITULAR con una anticipación no menor a 30 días corridos del comienzo del nuevo período. Si dicha notificación fuera posterior a este período el Banco debitará en su resumen el cargo por gastos administrativos y derecho de renovación o reposición proporcional. Sin perjuicio del plazo antes mencionado, los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán hasta tanto sea cancelado todo saldo deudor pendiente, por parte de EL TITULAR o de los USUARIOS ADICIONALES.

Facultad de Revocación: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, EL TITULAR podrá revocar la presente Solicitud y dejar sin efecto el perfeccionamiento de la relación contractual con el BANCO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recibida la presente suscripta por el BANCO o la tarjeta de crédito solicitada emitida por EL BANCO, lo que suceda último. A tales fines deberá notificar su voluntad en tal sentido al BANCO de manera fehaciente o bien por nota suscripta personalmente y dirigida al BANCO. Si se hubieran emitido tarjetas a favor de USUARIOS ADICIONALES, las mismas quedarán sin efecto de pleno derecho desde la fecha en que fuera ejercitada esta facultad por parte de EL TITULAR, sin necesidad de comunicación o notificación alguna a aquellos por parte de EL BANCO a dichos fines. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario en la medida que no haya hecho uso de la tarjeta el titular ni los usuarios adicionales y en el caso de que se haya utilizado,

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

Banco Coinag S.A. CUIT: 30-71419596-0.Mitre 602 (2000) Rosario, Santa Fe, Argentina.

Form.: TTCC-001 (05/19) V:031

Original: para el banco

Duplicado: para el cliente

sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, al tiempo de utilización del servicio.-

2) Propiedad y uso de las tarjetas. Funcionamiento. Las tarjetas que se emitan a tenor de la presente, son de exclusiva propiedad de EL BANCO, quien solo otorga a EL TITULAR y/o a los USUARIOS ADICIONALES el derecho de uso de las mismas en las condiciones establecidas en la presente y para los fines de su otorgamiento EL TITULAR será depositario de su tarjeta de crédito y las que se emitan para uso de los USUARIOS ADICIONALES y en consecuencia será responsable del correcto uso y guarda de las mismas. EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES deberán firmar al dorso de la tarjeta solicitada, en forma inmediata a su recepción y en el lugar destinado a ese fin, comprometiéndose a no utilizar la tarjeta antes de su fecha de entrada en vigencia, ni después de la fecha de su vencimiento. La tarjeta será de uso personal, exclusivo e intransferible de la persona a cuyo nombre esté emitida y cuya identidad deberá acreditar al momento de su utilización mediante exhibición de DNI o los mecanismos que para otras modalidades de operación se establecen y será válida por el periodo que para ella se haya establecido. EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES se obligan a no permitir el uso de la tarjeta por terceros, comprometiéndose además, a no revender productos adquiridos con la tarjeta ni aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos adquiridos con la misma. La falta de cumplimiento de tales obligaciones o la utilización fuera de los fines o plazos específicos para los cuales se otorga, no genera obligación ni responsabilidad para el Banco.

La tarjeta será utilizada por EL TITULAR y/o LOS USUARIOS ADICIONALES a los efectos de: a) Realizar adquisiciones de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema ya sea en forma presencial o remota cuando así lo permitiere la operación. Para el caso de operaciones presenciales, el usuario exhibirá a los establecimientos la tarjeta, su documento de identidad y, llevada a cabo la operación, para concluir la misma, firmará los cupones respectivos. La firma del comprobante de cargo implicará el otorgamiento de recibo de la mercadería adquirida o servicio contratado, quedando autorizado el Banco a abonar al establecimiento adherido la compra o gasto realizado con la tarjeta incluyendo el importe de tal comprobante como consumo en el resumen de cuenta. Para el caso de operaciones remotas, con las medidas de seguridad y validación de identidad que en cada caso se requieran, en cuyo caso los registros electrónicos y constancias emitidas en ocasión del uso de esos medios electrónicos constituyen evidencia válida de las transacciones con el mismo alcance que el descripto para operaciones presenciales. b) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo en el país y en el exterior, previa autorización de EL BANCO, los que podrá requerir a través de la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta o la que en el futuro designe el BANCO o los que se encuentren habilitados en el exterior si correspondiere. El importe máximo que podrá requerir por este concepto será fijado periódicamente. El acceso a la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta o la que

en el futuro designe EL BANCO será mediante un Número de Identificación Personal cuyo uso es exclusiva responsabilidad del Titular y/o los usuarios adicionales, debiendo mantenerlo en estricta reserva. Los adelantos en efectivo devengarán el interés acordado en la cláusula séptima, desde la percepción de los fondos hasta la fecha de vencimiento del resumen en el cual figure el adelanto en cuestión. Asimismo, EL BANCO podrá exigir el pago de cargos y/o comisiones que haya generado este servicio de conformidad a lo acordado en la cláusula décima. d) Débitos automáticos: El usuario, sea titular o adicional, podrá solicitar el débito automático en tarjeta de crédito para pago de facturas cuyos emisores se encuentren adheridos a dicha modalidad. La adhesión podrá efectuarla dicho usuario en el Banco, en forma presencial o remota, o en la empresa o entidad emisora. La baja será efectuada de igual forma y será operativa a los 30 días de requerida .-

3) Plazo para el pago. Resúmenes de cuenta. EL BANCO registrará en una cuenta abierta al efecto, los cargos por compras. adelantos de dinero o contrataciones de servicios realizadas por EL TITULAR o por LOS USUARIOS ADICIONALES en los establecimientos adheridos al sistema, los aranceles, intereses, comisiones y demás cargos estipulados. EL TITULAR se obliga a abonar mensualmente al BANCO los importes de las operaciones que él o los USUARIOS ADICIONALES realicen con los establecimientos adheridos, en su carácter de usuario del Sistema de TARJETA DE CREDITO, como así también todos los otros cargos y comisiones que correspondan en su calidad de tal y por su participación en el aludido Sistema. Dichos cargos e importes le serán liquidados para su pago mediante resúmenes mensuales que serán emitidos por el BANCO para ser recibidos por EL TITULAR con una anticipación mínima de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago, con indicación de la fecha en que vencerá el plazo para hacer efectivo el importe que resulte de los mismos y, eventualmente, de las modalidades del referido pago. EL BANCO remitirá a EL TITULAR por correo copia simple al domicilio constituido en la presente o bien por correo electrónico dirigido la dirección de mail indicada en la presente, si ésta hubiera sido la modalidad elegida por EL TITULAR.

El resumen de cuenta contendrá todo lo requerido por el artículo 23 de la ley 25065: Fecha de cierre contable del resumen actual y del cierre posterior; fecha en que se realizó cada operación; número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación: identificación del proveedor; importe de cada operación; fecha de vencimiento del pago actual, anterior y posterior; límite de compra otorgado al titular o a sus adicionales; monto hasta el cual el emisor otorga crédito; tasa de interés compensatorio o financiero pactado; fecha desde la cual se aplica; monto del pago mínimo; monto adeudado por períodos anteriores, con especificación de clase y monto de los intereses devengados con expresa prohibición de capitalización de los mismos, plazo para cuestionar el resumen y monto y concepto detallado de los gastos a cargo del titular.

EL TITULAR presta conformidad para que se incluyan en el resumen los cargos por operaciones que aún no hayan sido abonados por el sistema al establecimiento adherido en el que EL TITULAR las haya efectuado.

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

A los fines de la recepción de los resúmenes mensuales, los mismos serán enviados por EL BANCO ☐Por vía postal ☒ Por correo electrónico

De no recibir el resumen de cuenta con la anticipación antes mencionada, asume la obligación de concurrir en tiempo oportuno a EL BANCO a requerir el resumen, a efectos de controlar la cuenta o informarse telefónicamente en el Centro de Servicios Visa, el estado de deuda, la fecha de vencimiento del plazo referido a fin de hacer efectivo el pago de lo que resulte, pago mínimo y todo otro dato necesario a dichos fines, independientemente de la recepción o no del resumen. Si la fecha de vencimiento del resumen de cuenta fuese un día no laborable, el pago deberá efectuarlo el día hábil inmediato posterior. La no recepción del resumen por parte del titular no lo exime de su obligación de pago en el plazo fijado.-

Todo resumen, operaciones y cargos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados, si no fueren observados e impugnados por EL TITULAR dentro de los treinta (30) días desde la recepción del aludido resumen. Las impugnaciones que EL TITULAR corresponden, deberán ser expresadas por nota simple firmada por éste y dirigida al BANCO, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. El banco acusará recibo de la impugnación dentro de los siete días corridos de recibida y corregirá el error si lo hubiere, dentro de los quince días siguientes o explicará la liquidación aportando copia o fundamento que acredite la veracidad de la liquidación. El plazo de corrección se ampliará a sesenta días para el caso de operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones, el titular deberá manifestar si las mismas le satisfacen o no en el plazo de siete días corridos de recibidas. De no expedirse, se entenderán aceptadas tácitamente. Si las observara, el banco deberá resolver la cuestión en forma fundada dentro del plazo de diez días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial. Mientras dure el procedimiento de impugnación el banco no impedirá ni dificultará el uso de la tarjeta. La impugnación no obstará al pago del cargo u operación en cuestión, el que deberá ser efectuado integramente en la fecha prevista de vencimiento, sin perjuicio de su derecho de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes si el reclamo prosperase. EL TITULAR reconoce expresamente que, no impugnado el resumen en el plazo previsto a tal fin, el mismo se constituirá cuenta aprobada, convirtiéndose los consignados en el aludido resumen en líquidos y exigibles y se podrá proceder al cobro del crédito emergente del mismo, por vía ordinaria y/o mediante preparación de la vía ejecutiva, haya o no recibido el resumen o consultado o no telefónicamente el saldo adeudado. Los saldos acreedores que eventualmente genere la cuenta a favor del EL TITULAR, que resulte de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de TARJETA DE CREDITO, no se actualizarán ni devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por EL BANCO a compensar saldos deudores futuros que esa cuenta registre.

## 4) Formas de efectuar los Pagos. Requisitos. Validez.

-1) <u>FORMA</u>: EL TITULAR podrá optar por una de las siguientes modalidades de pago: a) En efectivo; b) En cheque o giro librado sobre la casa bancaria receptora del pago; c) En cheques o giro librado sobre otra entidad bancaria de la misma plaza de la casa receptora del pago o de otra plaza pero cuyo cobro puede ser gestionado a través de Cámaras compensadoras interconectadas; d) Por medio de la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta a través de orden de

débito en cuenta; e) Débito automático en cuenta; f) Cualquier otra orden de débito efectuada mediante terminales electrónicas o sistemas de atención telefónicas. En caso de duda, EL TITULAR se compromete a consultar previamente en la casa bancaria receptora que haya sido elegida para efectuar el pago. No podrán aceptarse pagos mediante combinación de dos o más de las opciones antes indicadas. Los cheques o los giros deberán ser emitidos a la orden del BANCO. Al dorso del cheque o del giro deberá anotarse el número de cuenta del resumen que se abona. No se aceptarán pagos por correo a efectos de asegurar una registración e imputación de los pagos, y no tendrán aptitud liberatoria.

- -2) <u>VALIDEZ DE LOS PAGOS</u>: El pago que se efectúe con cheque o giro cuyo cobro implique un determinado plazo, solo se considerará válido y se acreditará en cuenta como tal, cuando se haya obtenido la conformidad del valor al término del plazo de gestión de cobro. Un pago efectuado en dichas condiciones, cuya fecha de acreditación resulte posterior a la "FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL" fijada en el respectivo Resumen de Cuenta, devengará los intereses y recargos correspondientes que se cargarán en cuenta y se expresarán en las próximas liquidaciones.
- -3) <u>ELEMENTOS A PRESENTAR PARA EFECTUAR LOS PAGOS</u>: Para efectuar un pago se deberán presentar los 3 (tres) comprobantes de pago de cada Resumen de Cuenta, debidamente integrado en todos sus datos y conservar el COMPROBANTE DE PAGO PARA EL USUARIO en buen estado. También podrán efectuarse pagos por medio de la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta o la que en el futuro designe EL BANCO.
- -4) <u>LUGAR DE PAGO</u>: Los pagos podrán ser realizados en cualquiera de las casas bancarias habilitadas por el BANCO cuya nómina se informa periódicamente a EL TITULAR de cada cuenta.
- -5) IMPORTE A PAGAR: Podrá pagarse cualquier importe siempre que no sea menor al que indica el "PAGO MINIMO". Se entiende por "Pago Mínimo" el importe mínimo que debe pagar EL TITULAR respecto del saldo deudor de su cuenta y que se informa en cada resumen. EL TITULAR puede pagar cualquier suma superior al importe indicado como pago mínimo y hasta la concurrencia con él o los saldos deudores informados en el resumen de cuenta. El o los importes que exceden de los saldos deudores se considerarán a cuenta de futuros pagos. Tales saldos acreedores no devengarán suma alguna a favor de EL TITULAR por ningún concepto. EL BANCO no estará obligado a reintegrar dicho saldo acreedor en forma total ni parcial en efectivo, salvo en caso de cierre definitivo de cuenta.
- -6) PAGOS FUERA DE TÉRMINO: Los pagos efectuados en fecha posterior a la indicada como "FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL", o con valores cuya acreditación se produzca con posterioridad a tal fecha, devengarán intereses sobre el importe abonado. En esa circunstancia, los intereses punitorios se devengarán desde el día siguiente a la fecha indicada como "FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL", en el respectivo resumen de cuenta y sobre el importe expresado en aquél como "PAGO MINIMO". Los intereses que se mencionan en este artículo serán registrados en cuenta y se expresarán en Resúmenes de Cuenta posteriores.
- -7) MONEDA DE PAGO: Los pagos efectuados se aplicarán en primer lugar para cancelar la deuda en moneda extranjera. No obstante, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en igual moneda o en pesos, aplicándose en éste último caso, el tipo de cambio VENDEDOR (para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

corresponda) del Banco Coinag al momento de cancelación —o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil—. En caso de que el TITULAR haya pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuenta de su titularidad, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Si el pago no fuera cancelatorio del total de la deuda – independientemente de la moneda de origen-, el saldo se expresará y será financiado en Pesos, de conformidad a las pautas de conversión precedentemente establecidas, salvo que EL TITULAR se encontrara inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para realizar operaciones de cambio, en cuyo caso – y dependiendo de lo que cada Entidad Administradora disponga al respecto- no procederá la conversión automática de saldos en moneda extranjera no cancelados a Pesos.

Si el pago efectuado fuera cancelatorio del total de la deuda y hubiera remanente, éste quedará como saldo acreedor en Pesos, no generando intereses.

-8) <u>DÉBITO AUTOMÁTICO</u>: EI TITULAR autoriza a EL EMISOR para que, en caso de tener aquel una cuenta corriente o caja de ahorro abierta en EL BANCO, se le debiten en la misma los saldos generados por dicha operatoria, sea pago total o pago mínimo, conforme lo indique EL TITULAR a EL EMISOR. Asimismo y considerando las facilidades brindadas por EL BANCO respecto al acceso al Sistema de Tarjeta de Crédito en virtud de la/s cuenta/s abiertas en esa Entidad, EL TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES expresan la voluntad irrevocable, mientras existan obligaciones pendientes originadas en la presente, de continuar percibiendo los haberes mediante acreditación en cuenta, renunciando a la facultad de cerrar la cuenta durante el período indicado.

5) Pago mínimo. Porcentual. En cada resumen de cuenta mensual, se indicará el importe mínimo que podrá pagar EL TITULAR en el caso que opte por el diferimiento o financiación de todos o algunos de los gastos efectuados con la Tarjeta (el "Pago Mínimo"). El saldo adeudado por EL TITULAR devengará un interés variable de mes a mes, siendo aplicable durante todo el período la tasa que EL BANCO fije para el mismo, debiendo tal interés ser cargado en el resumen de cuenta. Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, EL BANCO podrá, a su exclusivo criterio o por aplicación de disposiciones del BCRA exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores al remitir los resúmenes de cuentas. El BANCO también podrá excluir del sistema de financiación a determinados bienes y/o servicios, sin necesidad de notificación al usuario. El porcentual del monto mínimo de pago se conforma por el 15% de los saldos financiados y de los consumos en 1 pago y débitos automáticos, 15% de las cuotas liquidadas en el mes de realización de la compra, más la totalidad de los cargos, comisiones, intereses, adelantos en efectivo, excesos en el límite de compra, pagos mínimos impagos anteriores e impuestos. Se considerarán únicamente conceptos financiables los cargos registrados en la cuenta por compras o contrataciones de servicios. Se considerarán conceptos no financiables los intereses, las comisiones, los reintegros de gastos, los impuestos por cualquier concepto, los importes respectivos de los excesos producidos en los limites acordados, las multas fijadas por EL BANCO y los importes de adelanto de dinero en efectivo y los intereses que devenguen, los cargos administrativos y/o por derecho de renovación; débitos automáticos de servicios. En caso de abonar el pago mínimo o cualquier otro importe por encima

de éste que no cubra el saldo total, se entiende que el titular ha solicitado refinanciar el saldo impago.-

6) Montos máximos de compras y/o extracciones. Límite de crédito.

La tarjeta que se otorgue a EL TITULAR, así como las emitidas a nombre de los USUARIOS ADICIONALES, tienen en conjunto un "Límite de Compra" que determinará el endeudamiento máximo total (de todas las tarjetas en conjunto). A los efectos de determinar dicho limite, se deberá computar el monto total financiado, los consumos del periodo, sea que se efectúen en un solo pago o en cuotas en cuyo caso deberán incluirse las no vencidas, los retiros en efectivo que se hubieran efectuado mediante el uso de las tarjetas y todos otros gastos y/o cargos que se debite por el uso del sistema, deducidos aquellos pagos que se hubieran efectuado en ese período. El "Límite Asignado" o "Límite de Compras" podrá ser ajustado por EL BANCO en forma periódica dada las condiciones crediticias exigidas. Sólo podrá ser aumentado a pedido de EL TITULAR y a sólo arbitrio de EL BANCO. Si EL BANCO otorgara un aumento en el límite de compra, se considerará que EL TITULAR ha aceptado tácitamente el mismo, si no rechazara dicho aumento antes de efectuar con la tarjeta una compra cualquiera de bienes o servicios. EL TITULAR se compromete a no efectuar gastos en exceso de dicho límite. En caso de superar el límite deberá cancelarlo sin necesidad de notificación o interpelación previa por parte de EL BANCO, dentro de las 48 hs. de producido el mismo. En el caso de que el "Límite de Compra" asignado fuera superado, EL BANCO podrá rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de la tarjeta o incluirla en los Boletines Protectivos. En el caso de que las operaciones fueran admitidas, éstas obligarán al Titular a su pago en los términos aquí establecidos, EL TITULAR quedará afectado por un LIMITE DE CREDITO, en virtud del cual podrá financiar su deuda, en cuyo caso se verá obligado a abonar un importe que quedará establecido entre saldo actual y el pago mínimo establecido en la cláusula inmediata anterior.

7) Tasa de interés compensatorio y punitorio. Los saldos deudores existentes como consecuencia de compras y/o extracciones de dinero en efectivo efectuadas mediante el uso de las tarjetas de crédito devengarán las tasas de interés que se detallan en el LISTADO DE COMISIONES que integra la presente. Mensualmente el Banco emisor comunicará la tasa de interés compensatorio o financiero así como el costo Financiero Total y la tasa de interés punitorio en el Resumen de cuenta del período anterior a su aplicación. Los intereses de financiación o compensatorios: se generarán por los saldos del período anterior no cancelados al cierre del período actual (de financiación); o cancelados fuera de término (compensatorios). Se calcularán de la siguiente manera: Sobre los saldos financiados: desde la fecha del primer resumen mensual anterior donde surja dicho saldo adeudado y la fecha del vencimiento del resumen mensual actual. En caso de reclamos no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular; se aplicarán desde el vencimiento del resumen donde constara el consumo impugnado y hasta el efectivo pago. Intereses por adelantos en efectivo: se computarán desde la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento de pago del resumen mensual. Intereses punitorios: se generarán unicamente por no haber cancelado o cancelado fuera de término el importe expresado en el resumen como "PAGO MINIMO". En dicho caso de mora, además del interés compensatorio o financiero se aplicarán intereses punitorios equivalentes al 50% de la tasa de aquél del período en que se liquiden. Se computarán desde la fecha del

Duplicado: para el cliente

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

vencimiento del resumen hasta la del efectivo pago y sobre el importe del "PAGO MINIMO".

El Banco reintegrará al titular dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación de su reclamo, todo importe cobrado en concepto de intereses que no cumpliera con lo estipulado en la presente cláusula con el reconocimiento de gastos e intereses compensatorios conforme lo previsto en el punto 2.3.5.1. de las normas del BCRA sobre protección a los usuarios de servicios financieros.-

- 8) <u>Seguro de vida</u>: Para el caso de fallecimiento o invalidez total permanente, el Banco puede optar por autoasegurar dichos riesgos o bien contratar un seguro para la cobertura de saldos deudores en dichos casos. En caso de optar por contratar un seguro, el titular autoriza al Banco a efectuar su incorporación a una póliza a dichos efectos, y acepta que los pagos que efectúe la aseguradora por tales siniestros serán en beneficio del banco. La contratación del seguro es sin cargo para el titular y extingue el saldo adeudado en caso de tales siniestros.-
- 9) Fecha de cierre contable de las operaciones. Se consideran como cierre contable de las operaciones los plazos indicados en el LISTADO DE COMISIONES que integra la presente.
- **10)** <u>Tipo y monto de cargos administrativos.</u> EL BANCO aplicará y percibirá los cargos administrativos que se detallan en el LISTADO DE COMISIONES que integra la presente.
- 11) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas. En caso de extravío, hurto o robo de la tarjeta de EL TITULAR o de LOS USUARIOS ADICIONALES, EL TITULAR o en su caso LOS USUARIOS ADICIONALES, procederán a dar inmediato aviso telefónico al Centro de Denuncias que se indican en las tarjetas y/o resúmenes o las que se le comuniquen a EL TITULAR en el futuro mediante circular o resumen. La denuncia dará cobertura a los consumos que se hayan efectuado a partir de la hora cero del día de comunicada la misma a la administradora de la tarjeta respectiva por vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico. Aquellos consumos que se hayan efectuado con anterioridad a la denuncia, en caso que se verificaren, quedarán a exclusivo cargo de EL TITULAR. De igual manera ocurrirá en el caso de omisión de aviso de robo, hurto o extravío. La denuncia deberá ratificarse en EL BANCO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acompañando constancia de la denuncia efectuada ante autoridad competente, debiendo indicar el Código de Denuncias que le haya sido asignado por el Centro de Denuncia de la Administradora que corresponda. Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación del mismo, EL TITULAR deberá presentar una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que se le entregará a tal fin. Este trámite deberá llevarse a cabo en EL BANCO por EL TITULAR y/o LOS USUARIOS ADICIONALES en su caso. Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia serán considerados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que lleven a cabo la Administradora de la tarjeta respectiva. El incumplimiento de las obligaciones establecidas a tenor de la presente cláusula hará solidariamente responsable a EL TITULAR y USUARIOS ADICIONALES respecto de los importes que se llegarán a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas. Si la tarjeta robada o extraviada fuera restituida, EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES deberán abstenerse de utilizarla comprometiéndose a la inmediata devolución al Banco.

12) Mora. Consecuencias. La falta de cancelación del Pago Mínimo, en la fecha de vencimiento indicada en el resumen cuenta como Vencimiento Actual, constituirá automáticamente a EL TITULAR en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie, generando la caducidad de todos los plazos y en consecuencia siendo exigible el total del saldo adeudado. generándose el devengamiento de los respectivos intereses y cargos moratorios. Para el caso que EL TITULAR no abonare los importes deudores resultantes de los resúmenes el día fijado para su pago, EL BANCO se encuentra autorizado -en forma irrevocable- a debitar de la Cuenta Corriente / Caja de Ahorros que tenga abierta o abra en el futuro EL TITULAR, las sumas necesarias para tal pago. Asimismo, EL BANCO se encuentra autorizado a que se genere un crédito en descubierto de la Cuenta Corriente para que quede formalizado dicho pago y a ese solo efecto, si las referidas cuentas no contasen con fondos suficientes. Los débitos que se efectuaren en cuenta corriente, no importarán novación, quedando vigentes las fianzas, avales, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales constituidas a favor de EL BANCO, EL TITULAR que tuviera abierta una cuenta en EL BANCO, se compromete a mantenerla abierta por todo el tiempo de duración del contrato y hasta tanto no se hayan cancelado totalmente las obligaciones surgidas con motivo del mismo. Los saldos deudores generados en la cuenta mencionada podrán ser ejecutados por EL BANCO. En el supuesto que EL TITULAR no posea en EL BANCO una Cuenta Corriente, o Caja de Ahorros, o bien esta última no contase con fondos suficientes para el pago aludido, tales excesos o sobregiros serán compensados de pleno derecho -sin necesidad de interpelación judicial alguna- con créditos de cualquier naturaleza que EL TITULAR mantenga a su favor en EL BANCO. A los fines de la cancelación de cualquier deuda que EL TITULAR tuviese con motivo de su participación en el Sistema de TARJETA DE CREDITO, aquel otorga a favor de EL BANCO expresa autorización irrevocable con los mismos alcances que la concedida precedentemente.

Producida la mora el emisor procederá, sin previo aviso, a la SUSPENSIÓN de la tarjeta de crédito comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o medios similares pudiendo solicitar a los establecimientos adheridos la retención de la tarjeta, pudiendo asimismo optar por la resolución del contrato en las condiciones previstas en la cláusula 14-II.-En dichos casos, el TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES, deberán devolver las tarjetas a solo requerimiento de EL BANCO, o cuando algún comercio adherido así lo solicite, pudiendo exigir que el comercio adherido inutilice la tarjeta en su presencia, a fin

de evitar el uso indebido de la misma

13) Declaración de EL TITULAR. EL TITULAR declara y reconoce que todos los cargos y comisiones en que se haya incurrido con motivo del uso de la tarjeta de crédito y que se detallarán seguidamente son debidos a EL BANCO, y serán abonados el día del vencimiento indicado en el resumen de cuenta mensual emitido a tal fin y que se le enviará a EL TITULAR al domicilio declarado al inicio del presente documento o a su dirección de correo electrónico, según la modalidad elegida. Dichos Cargos y Comisiones, a modo enumerativo, son: el saldo anterior financiado, los consumos del mes o de meses anteriores, los adelantos en efectivo, los intereses de financiación - Compensatorios y Punitorios-, la Comisión por mantenimiento de cuenta, impuesto al valor agregado. El importe del resumen deberá abonarse hasta la fecha de vencimiento indicado en el

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

mismo como "Vencimiento actual", en el domicilio de EL BANCO o donde éste indique a tal fin.

Si la fecha de vencimiento coincidiere con un día inhábil, el pago del resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

14) <u>Causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato.</u>

El contrato se mantendrá vigente en tanto no se den algunas de las circunstancias que se mencionan seguidamente:

CAUSALES DE SUSPENSION/CANCELACION: serán causales de suspensión o cancelación del uso de las tarjetas y eventualmente de resolución del contrato las siguientes: a) La mora de EL TITULAR y/o de los USUARIOS ADICIONALES respecto de la tarjeta o de cualquier producto que posean en el Banco emisor; b) Si se detectare el uso fraudulento de cualquier tarjeta; c) Si se efectuaren compras en exceso del límite de compra, en tanto el monto excedido no fuere cancelado dentro del plazo de 48 horas de haberse comunicado el exceso a EL TITULAR, d) Por uso indebido de las tarjetas sea efectuada por EL TITULAR a por los USUARIOS ADICIONALES, o por dar un uso distinto de lo establecido en la cláusula segunda del presente; e) Si se produjere un cambio en la situación patrimonial de EL TITULAR, los USUARIOS ADICIONALES y GARANTES o AVALISTAS y esto pudiera causar un eventual perjuicio a EL BANCO, f) si EL TITULAR solicitara su concurso preventivo, su quiebra, o le fuere decretada la misma a instancia de un tercero, o si fundadamente se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia del titular, g) Si incumpliera cualquiera de las obligaciones nacidas a tenor de la presente, h) Si fueren rechazados cheques de EL TITULAR por falta de provisión de fondos o fuere inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para operar en cuentas corrientes; i) En cualquier hipótesis en que se verifique que el uso de la tarjeta por EL TITULAR o por los USUARIOS ADICIONALES, pueda generar situaciones que afecten al adecuado y normal desenvolvimiento del sistema referido i) Si el emisor notare movimientos sospechosos o por montos inusuales podrá solicitar al establecimiento la retención temporal mientras se realice la investigación pertinente.-

II) CAUSALES DE RESOLUCION TOTAL O PARCIAL: serán causales de resolución total o parcial las siguientes: a) Cuando EL TITULAR notifique por medio fehaciente a EL BANCO su intención de rescindir, con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Para aquellos casos en los cuales el TITULAR haya optado la utilización mecanismos electrónicos de información como modalidad de comunicación se admitirá como medio fehaciente la utilización de los citados mecanismos para la conclusión de las relaciones contractuales, para lo cual deberán enviar un correo electrónico a la casilla: bajas@bancocoinag.com. b) Si no se recibieran las tarjetas que se renovaren a su vencimiento; c) Habrá resolución parcial cuando EL TITULAR comunicara por medio fehaciente la intención de dar de baja alguno o algunos de los USUARIOS ADICIONALES. La resolución total o parcial operará a partir de la hora 24 de la fecha del acuse de recibo por el banco de la notificación escrita, acompañada de la tarjeta respectiva en carácter de devolución. El titular y/o adicional/es asume/n la obligación de devolver la/s tarjeta/s espontáneamente al solicitar la resolución del contrato, o cuando el banco las requiera. Hasta el momento de devolución, el titular será responsable por la utilización de las tarjetas no devueltas. En cualquier caso, se exigirá como requisito para resolver el contrato, que ni EL TITULAR ni los USUARIOS ADICIONALES registren deuda alguna con motivo de las tarjetas de crédito respectivas. En los supuestos en que por la seguridad y normal desenvolvimiento del Sistema referido se considere necesario y prudente, EL BANCO, la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta o VISA ARGENTINA SA. MASTERCARD SA, podrá hacer incluir en el Boletín Protectivo o comunicaciones que cumplan igual efecto, la inhabilitación transitoria, la anulación definitiva de la tarjeta y/o de la Adicional que correspondiere y de la aptitud para su uso dentro del Sistema. Si el momento de resolución o rescisión del contrato, por cualquier causa, quedaren pendientes de pago cuotas por la compra de bienes o servicios, las mismas se considerarán de plazo vencido a la fecha de resolución o rescisión. El banco emisor podrá resolver el contrato si ocurriere cualquiera de los casos enumerados en el punto 14-I, o si se acreditare falsedad de los datos informados en la solicitud o cualquier documento presentado por el titular; o si el titular o los adicionales se negaran a presentar información o documentación requerida en cumplimiento de normas legales o reglamentarias. En cualquier caso se operará la mora de pleno derecho y la caducidad automática de todos los plazos acordados, siendo exigible la totalidad del saldo adeudado con más intereses compensatorios y punitorios que correspondieren.-

- 15) Responsabilidad por productos y servicios. EL BANCO, LINK SA o la entidad emisora que corresponda, no serán responsables por los productos que EL TITULAR o los USUARIOS ADICIONALES adquieran, o por los servicios que contraten en los establecimientos adheridos al Sistema. Cualquier reclamo por tal concepto deberá efectuarse exclusivamente en el establecimiento adherido. Asimismo, EL TITULAR excluye a EL BANCO y a la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta, de toda responsabilidad en tal sentido. Ninguno de los supuestos mencionados en la presente cláusula dará lugar a EL TITULAR a suspender o demorar el pago a EL BANCO de cargos y saldos deudores que surjan de los resúmenes de deuda respectivos.
- 16) <u>Impuestos y tasas.</u> Todos los impuestos y tasas actuales y/o futuros que graven o puedan gravar las tarjetas, transacciones o documentos relacionados con la misma, sus gastos o devengamientos de intereses o comisiones que se efectuaren por medio de ellas, estarán a cargo de EL TITULAR y serán incluidos en los Resúmenes de Cuenta.
- 17) Pago por consumo en moneda extranjera. Todo gasto, consumo y otros cargos que efectúe EL TITULAR a los USUARIOS ADICIONALES en moneda extranjera diversa del Dólar Estadounidense, se liquidarán, registrarán o cobrarán de acuerdo con la cotización de esa moneda en el Mercado de New York, a la fecha de cómputos de tales gastos. Todo importe que se entregue con el objeto de cancelar cargos en moneda extranjera, será considerado entrega a cuenta de la liquidación definitiva que practicará EL BANCO. Los gastos e impuestos necesarios para la realización de cualquiera de estas operaciones, serán incorporados en el resumen mensual. Será incluido, en concepto de gastos administrativos, el porcentaje que fije EL BANCO con carácter general para los usuarios de la tarjeta, sobre el total de gastos efectuados en moneda extranjera.
- 18) Cambio de circunstancias. Si por modificaciones de las normas cambiarias vigentes o cualquier otra circunstancia o acto, incluso caso fortuito o fuerza mayor, EL TITULAR no pudiera ingresar al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) y/u obtener los Dólares Estadounidenses necesarios para efectuar la cancelación que corresponda en la moneda respectiva, y de no ser aplicable lo dispuesto en la cláusula 4.7, este deberá entregar a EL BANCO Bonos Externos de la República Argentina u otros valores equivalentes

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y N°)

convertibles fuera del país en Dólares Estadounidenses en cantidad suficiente para que hagan posible la cancelación de los cargos. Cualquier modificación o cambio de circunstancia que haga aplicable la presente cláusula será notificada -si ello fuera posible- con una anticipación de sesenta (60) días a que se apliquen, sin perjuicio, en caso de desacuerdo del derecho de EL TITULAR a rescindir el presente, conforme lo normado en la cláusula décimo cuarta. Los débitos efectuados en cualquier expresarse moneda extranjera, podrán Dólares en Estadounidenses. Consecuentemente el mantenimiento de saldos expresados en monedas diferentes a Pesos y Dólares Estadounidenses, dará derecho a EL TITULAR a cancelar los mismos en forma indistinta o conjunta, mediante pagos en Pesos o en Dólares Estadounidenses (billetes) pudiendo también financiar dichos saldos, conforme lo dispuesto en la cláusula 4.7 de esta solicitud.

19) Pagos efectuados por cuenta y orden del usuario. EL BANCO pagará al comercio o proveedor por cuenta y orden del usuario Titular, el importe de los consumos y gastos efectuados utilizando la pertinente tarjeta de crédito. Los consumos efectuados mediante la utilización de la tarjeta de crédito fuera del territorio de la República Argentina, teniendo en cuenta que EL BANCO paga esos consumos por cuenta y orden de EL TITULAR, se conviene que el monto a pagar por EL TITULAR a EL BANCO en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de Pesos o divisas que fuese necesario disponer para adquirir (en el país de origen de los consumos o gastos) el monto necesario en la moneda de ese país para cancelar totalmente el importe de los consumos de bienes o servicios de EL TITULAR o USUARIOS ADICIONALES. Se entiende que tratándose de gastos incurridos en el exterior, EL BANCO ha asumido la obligación de pagar los mismos por cuenta y orden de EL TITULAR, quien a su vez asume igual obligación hacia el establecimiento adherido en el cual EL TITULAR o USUARIOS ADICIONALES realizaron tales gastos, por la cual queda a exclusivo cargo de éstos el riesgo de cambio correspondiente, así como la obligación de proporcionar todos los fondos que sean necesarios para cancelar en el lugar de origen la obligación por ellos contraída, y los gastos y erogaciones derivadas de dicha cancelación.

20) Cesión de créditos. EL BANCO podrá ceder el contrato que se origine con motivo de la presente así como sus derechos y obligaciones, por cualquiera de los medios previstos en la ley-Asimismo podrá el banco ceder el crédito que genere el uso de la tarjeta de crédito, así como también optar por la cesión a fin de constituir fideicomisos financieros, en los términos del Articulo 19 de la Ley 24.441. En tal caso no será necesaria la notificación al deudor cedido según lo dispuesto en los Art. 70 y 72 inciso a) de la Ley 24.441, que a continuación se transcriben: Artículo 70: Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos. Artículo 71: La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. Artículo 72: En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.

Podrá asimismo EL BANCO ceder los créditos que se devenguen con origen en la presente, por simple cesión de créditos.

21) Red de cajeros automáticos. El TITULAR y USUARIOS ADICIONALES tendrán acceso a los cajeros Automáticos de la Red que se habilite a tal fin. EL TITULAR dispone de un numero confidencial que le permite efectuar transacciones con su tarjeta, razón por la cual reconoce expresamente y sin reserva alguna todas y cada una de las operaciones que se hacen por intermedio de la tarjeta empleando el citado código. EL TITULAR deberá cambiar el número de identificación personal (PIN) dentro de las 24 hs. de haber recibido la misma, asumiendo las consecuencias que pudiera derivarse de la falta de grabado oportuno del PIN, y del manejo posterior del mismo, el que será de su exclusiva elección y conocimiento. Iqual obligación regirá para los usuarios Adicionales. La utilización del PIN obligará a EL TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. La responsabilidad del manejo del PIN será exclusiva de EL TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES en su caso. El Usuario Titular recibirá en el resumen mensual el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red. El Sistema y EL BANCO no asumen ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias que por el uso de la tarjeta se produzcan respecto al TITULAR, USUARIOS ADICIONALES y/o terceros.

22) Modificaciones de condiciones. El TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES declaran conocer y aceptar que las condiciones originales pactadas podrán ser modificadas por la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS que se indica en la tarjeta, VISA ARGENTINA, MASTERCARD o la entidad emisora de la tarjeta o EL BANCO, en particular en lo que refiere al régimen y cargos por el uso de la tarjeta y a las modalidades de financiación para el pago de los Resúmenes de Cuenta que se generen por las operaciones que se efectúen mediante el uso de la tarjeta; y la vigencia de dichas modificaciones, y/o disposiciones deberá ser notificada por la RED DE CAJEROS AUTOMATICOS indicada en la tarjeta, VISA ARGENTINA S.A.; MASTERCARD S.A. o la entidad emisora de la tarjeta o EL BANCO, según sea quien lo disponga. Las modificaciones efectuadas por el BANCO serán notificadas con una antelación de sesenta (60) días previo a implementarse. En caso de desacuerdo, EL TITULAR durante dicho plazo podrá rescindir el presente, conforme lo normado en la cláusula décimo cuarta. El consentimiento del titular a las modificaciones quedará conformada por su falta de objeción en dicho plazo. El emisor no podrá incorporar nuevos conceptos no previstos en el anexo de cargos y comisiones, ni modificar sus precios sin el previo consentimiento del titular, quien podrá optar por rescindir el contrato antes de la entrada en vigencia de los cambios y sin costo alguno notificando al Banco su decisión, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones a su cargo.-El Banco reintegrará al titular dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación de su reclamo, todo importe cobrado en concepto de intereses que no cumpliera con lo estipulado en la presente cláusula con el reconocimiento de gastos e intereses compensatorios conforme lo previsto en el

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

punto 2.3.5.1. de las normas del BCRA sobre protección a los usuarios de servicios financieros.-23) Constitución de domicilio. Recepción de documentación. Notificaciones. Jurisdicción. Preparación de la vía ejecutiva A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que pudieran resultar de la presente EL TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES constituyen domicilio especial en los expresamente mencionados en esta solicitud, los que declaran corresponden a sus domicilios reales. Dichos domicilios se mantendrán y se considerarán subsistentes en tanto no se constituya otro domicilio en juicio o sea comunicado por notificación fehaciente. En los domicilios indicados se hará la entrega/recepción de la/s tarjeta/s, PIN y/o cualquier otra documentación solicitada/s. La/s tarjeta/s solicitada/s y emitida/s según esta solicitud así como los PIN y/o las renovaciones y/o en caso de reposición por extravío, hurto, robo, etc., serán entregada/s bajo recibo al TITULAR. La suscripción del presente instrumento obra de suficiente autorización para la recepción bajo firma del recibo de las tarjetas de crédito (plásticos), y PIN, por las personas indicadas en el párrafo anterior, detallando nombre completo y documento de identidad. Cumplidos estos recaudos, EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES y/o Codeudores, asumen bajo entera responsabilidad, los derechos y obligaciones que deriven de su utilización, todo según las normas que rigen para cada tarjeta solicitada. EL TITULAR o los USUARIOS ADICIONALES deberán abstenerse de recibir tarjetas de crédito o PIN, que no se encuentren en sobres cerrados.

Para resolver cualquier diferendo suscitado en virtud de la presente, serán competentes los Tribunales ordinarios competentes conforme artículo 52 Ley 25065.

PREPARACIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA: En resumen de cuenta aceptado en forma expresa o tácita, constituirá cuenta aprobada, y el saldo deudor consignado en el mismo será considerado líquido y exigible. El banco emisor podrá preparar la vía ejecutiva de conformidad a las leyes procesales y ley 25.065.-

24) Información a suministrar. EL TITULAR autoriza desde ya a EL BANCO a suministrar a LINK SA, VISA ARGENTINA, MASTERCARD o la entidad emisora de la tarjeta según corresponda, la totalidad de la información acerca del mismo, que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del sistema de TARJETA MAESTRO y/o TARJETAS VISA-MASTERCARD. Para el caso que se produjera cualquier tipo de incumplimiento, atraso o mora de EL TITULAR o de los USUARIOS ADICIONALES, sea en este Banco o en cualquier otra entidad financiera local o del extranjero, o en el supuesto de cualquier otro incumplimiento, atraso o mora producida fuera del sistema financiero, EL BANCO podrá informar tal circunstancia al Banco Central de la República Argentina, a sus efectos.

**25)** <u>Desvinculación del sistema.</u> Para el caso que EL BANCO, en su carácter de entidad emisora, por cualquier motivo se desvinculara del sistema de tarjetas de crédito. EL TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES aceptan por el presente, en forma expresa, a la nueva entidad emisora que se asigne y se notifique, con todas las facultades establecidas en el presente.

**26)** Consultas o gestiones relativas al servicio. Cualquier consulta o aclaración derivada de la presente será atendida por la sucursal correspondiente al lugar de emisión o entrega de la tarjeta.

27) <u>Cesión de derechos.</u> Si EL BANCO se desvincula del sistema de TARJETA DE CREDITO; EL TITULAR acepta que sea cedida a un tercero que EL BANCO seleccione, previa notificación. EL TITULAR no podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de la presente solicitud.

**28)** Inhabilitación. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas a tenor de la presente, si mediare robo, hurto o extravío de la tarjeta, o por razones de seguridad o uso inadecuado de la misma, EL BANCO podrá proceder a inhabilitar o inhibir el uso de las tarjetas a su solo arbitrio.

**29)** <u>Usuarios adicionales.</u> EL TITULAR solicita y autoriza en forma expresa el otorgamiento de las tarjetas Adicionales para las personas que seguidamente se indican:

Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento	Doc. Nro. (*)	Teléfono/mail	Domicilio

(*	*) Argentinos: DNI / LE / LC – Extranjeros: CI, Pasaporte			
F	Firma de/los adicionales			

Adicional 2

EL BANCO, por su parte se reserva el derecho de emitir las tarjetas al TITULAR y USUARIOS ADICIONALES, siempre y cuando las mismas reúnan las condiciones exigidas por EL BANCO para su otorgamiento y sin necesidad de tener que expresar la causa en cada caso

Adicional 1

FIADORES: los USUARIOS ADICIONALES que aquí firmaren, y los garantes o fiadores abajo firmantes, Sr. , DNI , domiciliado en , teléfono mail se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores por las obligaciones emergentes del uso de las tarjetas por EL TITULAR, por compensatorios y punitorios, y cualquier otro gasto derivado de la posesión y uso de la tarjeta, sin

limitación alguna renunciando expresamente a los beneficios de exclusión y división, como así también de cualquier daño que aquellos pudieran provocar a un tercero. Que las fianzas avales y demás garantías subsistirán en las futuras renovaciones tácitas.

Adicional 3

### 30) Datos personales.

Con relación a los datos identificatorios recabados y registrados por EL BANCO, de conformidad a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto en el Artículo 6 de la misma, EL TITULAR y LOS USUARIOS ADICIONALES prestan conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)

Form.: TTCC-001 (05/19) V:031 Original: para el banco Duplicado: para el cliente

futuro EL BANCO, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones.

El emisor informa al titular que podrá transferir sus datos de persona, actividades económicas y operaciones frente a los requerimientos de organismos de control. Asimismo, el titular acepta que dicha información podrá ser utilizada por personas autorizadas por el banco y sometidas a sus políticas de confidencialidad para gestionar el contrato y prestación de servicios respectiva. Asimismo el titular acepta que el Banco podrá solicitar información a bases de datos de información comercial y crediticia, autorizando el titular a informar a las centrales de riesgo respectivas.

# 31) Declaración sobre licitud y origen de los fondos.

EL TITULAR y LOS USUARIOS ADICIONALES declaran bajo juramento que los fondos que se utilizan y/o utilizarán en la operatoria con EL BANCO provienen de las actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada al momento de la vinculación con EL BANCO.

Asimismo toman conocimiento de que EL BANCO se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes nº 25.246 y nº 26.024, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias). En consecuencia se comprometen expresamente a colaborar con EL BANCO mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que EL BANCO pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas. EL TITULAR y LOS USUARIOS ADICIONALES reconocen expresamente el derecho de EL BANCO a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere con ellos en caso de reticencia de su parte a presentar la información o documentación que este requiriese, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

## 32) Autorización de Débito en Cuenta.

Por la presente EL TITULAR autoriza irrevocablemente a debitar en Cuenta a la vista en Pesos:

Tipo	ia vista	en 1 e303		
abierta en la sucursal	a	«Sucursal_	_Cuenta>	)
el importe de:		Pago mínimo		Total resumen de cuenta

## 33) Ejemplares

EL TITULAR y/o codeudores y/o fiadores, en su caso, manifiestan haber recibido copias de la presente del mismo tenor y del LISTADO DE COMISIONES, debidamente intervenidas por EL BANCO.

De ser aprobada la presente Solicitud se proporcionará al TITULAR dentro de los diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su aprobación y/o de la recepción por parte de aquellos de la tarjeta emitida, lo que suceda último- una copia de la Solicitud suscripta por persona con firma autorizada por el BANCO.

Disposición 10/2008 DNPDP: "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en

forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

A sus efectos se transcribe Art. 14 Ley 25.326 (Derecho de acceso): "1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes. 2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. 3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. 4. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.'

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)
Firma del Fiador/codeudor	Aclaración	Documento (Tipo y №)

# LISTADO DE COMISIONES

LISTADO DE COMISIONES			
CONCEPTO	VI	SA	
Comisión Extracción adelanto efectivo en \$	\$ 13	39,15	
Comisión por adelanto en efectivo en U\$S	USD	18,15	
Cargo pago resumen de cuenta por ATM Otros Bancos	\$ 69	9,58	
Cargo pago resumen de cuenta por ATM del Banco	bonif	icada	
Comisión por consulta de saldo por ATM Otros Bancos	\$ 69	9,58	
Comisión por consulta de saldo por ATM del Banco	bonif	icada	
Comisión Emisión	bonif	icada	
Gestión de cobranza	\$ 15	51,25	
Fecha de cierre	penúltimo o último j	jueves de cada mes	
	Internacional	\$ 834,90	
Comisión Renovación anual	Gold	\$ 1.669,80	
El primer año se encuentra bonificado.	Platinum	\$ 2.504,70	
Li primer ano se encuentra bornicado.	Black \$ 4.174,50		
	Corporate	\$ 4.174,50	
	Internacional	\$ 180,90	
	Gold	\$ 180,90	
Comisión por mantenimiento de cuenta	Platinum	\$ 180,90	
	Black	\$ 180,90	
	Corporate	\$ 695,75	
Comisión por reposición	\$ 417		
Visita Priority Pass	USD 27,00		
Tasas de Interés	T.N.A.	T.E.A.	
Financiación en \$	60,00%	79,62%	
Punitorio en \$	30,00%	34,50%	
Adelantos en efectivo \$	60,00%	79,62%	
Adelanto en efectivo en U\$S	15,00%	16,08%	
(+) A 1			

<sup>(\*)</sup> A los valores debe adicionarse el IVA

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\_de\_transparencia.asp

	_	Firma del Cónyug	e	Firma del Codeudor
Confeccionó	Contro	oló		

Firma del Titular	Aclaración	Documento (Tipo y Nº)